



**DEJA SIN EFECTO DECRETO  
ALCALDICIO N° 409 QUE INSTRUYE  
CLAUSURA DE PATENTE COMERCIAL  
PROVISORIA E INSTRUYE Y ORDENA  
PROCEDER.**

**DECRETO N° 694**

**REQUINOA,**

**11 MAR 2025**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para funcionarios municipales", y las facultades y atribuciones que le confiere.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, del año 2006 y sus posteriores modificaciones.

Lo decretado mediante el Decreto Alcaldicio N° 409, de fecha 06 de febrero de 2025.

Lo informado mediante el Memo N° 453, de fecha 26 de agosto de 2024, de la Dirección de Obras Municipales.

Lo informado mediante el Memo N° 133, de fecha 05 de marzo de 2025, de la Dirección de Obras Municipales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Decreto Alcaldicio número 409 de fecha 06 de febrero de 2025, se instruye clausurar la patente comercial provisoria, otorgada Zener Austral Limitada, Rut 76.749.017-8, del giro SERVICIO DE INGENIERÍA, INSTALACIÓN DE RED INALÁMBRICA Y COMISIONISTA, con domicilio comercial en ubicado en LOTE B-1, KM 91,5, LOS LIRIOS, CAMINO LONGITUDINAL SUR (TRAVESIA) COMUNA DE REQUINOA, cuyo plazo legal de un año corría desde el 29 de agosto de 2023 al 20 de agosto de 2024.

2.- El motivo de la clausura dice relación con el Memo N° 453, de 26 de agosto de 2024, del Director de Obras Municipales, quien informa que el local comercial mantenía observaciones referentes a contar con permiso de edificación y cuenta con recepción definitiva de obras, sin embargo, posee superficie no regularizada en donde funciona el giro.

3.- Que, sin perjuicio de ello, han aparecido nuevos antecedentes relativos a Zener Austral Limitada, puesto que a partir del Memo N° 133 de 05 de marzo de 2025, la Dirección de Obras Municipales, informó que el emplazamiento en cuestión se encuentra fuera de radio urbano, Zona ZP1-A, del Plan Intercomunal Río Claro y el destino se encuentra permitido.

4.- En mismo sentido, el recinto donde funciona el giro, cuenta con permiso de edificación N° 05 de fecha 08 de enero de 1996 y cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación de 04 de enero de 1996. Las edificaciones fueron autorizadas con destino oficina y galpón comercial.

5.- Que este importante antecedente, permite entender que los requisitos de fondo, necesarios para optar a la obtención patente comercial definitiva se han cumplido cabalmente, dentro del plazo establecido, el cual vencía el 20 de agosto de 2024, según se desprende de lo informado mediante el Memo N° 133 de 05 de marzo de 2025.

6.- La revocación, contemplada en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, es un mecanismo de revisión de los actos administrativos, cuya finalidad es dejarlos sin efectos por razones de interés público, mérito y oportunidad. En este caso en particular, el interés público recae en poner término a clausura de patente provisoria y continuar con los trámites de obtención de patente definitiva, a partir de los antecedentes expuestos en el Memo N° 133 de 05 de febrero de 2025, conservando el expediente y todos los antecedentes ya aportados por Zener Austral Limitada.

7.- Es preciso indicar, que para el caso de que se haya emitido informe de clausura por parte de Inspector Municipal, considerando lo que se resolverá en este acto administrativo, dicho informe deberá ser archivado.

**DECRETO:**

**RESUELVO** dejar sin efecto el acto administrativo Decreto Alcaldicio N° 400 de fecha 06 de febrero de 2025 que ordenó la clausura de la patente comercial provisoria, otorgada Zener Austral Limitada, Rut 76.749.017-8, del giro SERVICIO DE INGENIERÍA, INSTALACIÓN DE RED INALÁMBRICA Y COMISIONISTA, con domicilio comercial en ubicado en LOTE B-1, KM 91,5, LOS LIRIOS, CAMINO LONGITUDINAL SUR (TRAVESIA) COMUNA DE REQUINOA, cuyo plazo legal de un año corría desde el 29 de agosto de 2023 al 20 de agosto de 2024.

**INSTRÚYASE, ORDÉNESE Y PROCÉDASE**, al Departamento de Rentas efectuar la reapertura del expediente que contiene la solicitud de patente comercial de parte de Zener Austral Limitada, Rut 76.749.017-8, del giro SERVICIO DE INGENIERÍA, INSTALACIÓN DE RED INALÁMBRICA Y COMISIONISTA, con el objeto de continuar los trámites de obtención de patente comercial definitiva.

**INSTRÚYASE**, al Departamento de Rentas a calcular, liquidar la existencia de deuda por concepto de patente comercial y eventualmente, proceder a su cobro.

**INSTRÚYASE Y ORDÉNESE**, el archivo de Informe de Clausura efectuado por Inspección Municipal.

**NOTIFÍQUESE**, a Zener Austral Limitada, Rut 76.749.017-8, el presente decreto, mediante Inspección Municipal.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
  
**LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
  
**WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
**ALCALDE**

**WVM/LGE/FMV**

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía / Departamento de Rentas / Inspector Municipal /Interesado-

*S. Munic ✓*

DECRETO ALCALDICIO N° 400

CLAUSURA PATENTE COMERCIAL PROVISORIA QUE SE INDICA.-

REQUINOA,

06 FEB 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

**VISTOS** :

Lo dispuesto en los Artículos 26 y 58 en su inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.494 de fecha 27/01/2011.-

Los Dictámenes N° 2559 de 2004 y N° 63035 de 2012 de la Contraloría General de la República.-

La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Organica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

**CONSIDERANDO** :

a.- El Decreto Alcaldicio N° 2232 de fecha 30 de Agosto de 2023, que autoriza patente comercial provisoria por un año que indica.-

b.- El Memo N° 453 de fecha 26 de Agosto de 2024, del Director de Obras Municipales, quien informa que el local comercial mantienen observaciones instruidas en el Informe N° 09 de fecha 15 de Febrero de 2023, Memo N° 81 de fecha 15 de Febrero de 2023 y Memo N° 512 de fecha 05 de Septiembre de 2013, señalando en el punto 1.- letra a) cuenta con Permiso de Edificación y cuenta con Recepción Definitiva de Obras, sin embargo posee superficie no regularizada en donde funciona el giro, documentación que forma parte de los requisitos para la obtención de permisos señalados en letra anterior, por lo cual el contribuyente en comento no regularizó situación pendiente de acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras Municipales en comento.-

c.- La visación jurídica del Director Jurídico – Abogado, con fecha 03/09/2024 en Memo N° 407 de fecha 30 de Agosto de 2024, recepcionado este documento en el Depto. de Rentas con fecha 03/09/2024, quien de acuerdo con su providencia jurídica, señala que teniendo a la vista todos los antecedentes respectivos debe procederse con la clausura del local comercial.-

**DECRETO** :

1.- **CLAUSURESE** la Patente Comercial Provisoria, cuyo plazo legal de funcionamiento de UN AÑO, venció el plazo de otorgamiento, de acuerdo con período de 01 Año, otorgado a contar del 29 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2024, a nombre del contribuyente persona jurídica Sres. ZENER AUSTRAL LIMITADA, RUT. N° 76.749.017-8, giro "SERVICIO DE INGENIERIA, INSTALACION DE RED INALAMBRICA Y COMISIONISTA", con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en LOTE B-1, KM. 91,5, LOS LIRIOS, CAMINO LONGITUDINAL SUR (TRAVESIA), comuna de Requinoa, lo anterior, por no haber regularizado su situación pendiente con la Dirección de Obras Municipales, en el plazo legal, según con lo establecido en la normativa legal vigente.-

2.- **HACIENDO PRESENTE**, que cuenta con Patente Provisoria, válida hasta el 29 de Agosto del año 2024.-

3.- **INSTRUYASE, ORDENASE Y PROCEDASE A LA CLAUSURA**, cometido a ejecutar por los funcionarios de Inspección Municipal una vez emitido el Decreto Alcaldicio respectivo.-

4.- Se deja expresa constancia que la Municipalidad no se hace responsable de equipos, maquinas u otras especies que puedan existir al interior del local comercial, por lo que al momento de dicho acto administrativo, la persona que se encontrare a cargo del local comercial de la referida persona jurídica, deberá tomar la providencias necesarias para su resguardo.-

5.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales.-

6.- En caso de oposición, para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítense el auxilio de la fuerza pública, si es que fuere necesario.-

7.- Se deja establecido que, la rotura de sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada el Tribunal Competente, pudiendo aplicarse las sanciones contempladas en los artículos 270 y 271 del Código Penal.-

8.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio, por parte de Inspección Municipal.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
ALCALDE

WVM/CAB/LGE/FMV/MBQ/CRF/FNM/OLP/olp.-

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Municipal
- Dirección Adm. y Finanzas. (1)
- Director Jurídico. (1)
- Depto. de Rentas. (1)
- Inspección Municipal (1).
- Contribuyente.



MEMO : N° \_\_\_\_\_ 407.- /

ANT. : Decreto Alcaldicio N° 2232 de fecha 31/08/2023, que autoriza Patente Comercial Provisoria por 01 Año (a contar del 29 de Agosto de 2023 hasta el 29 de Agosto de 2024.

Memo N° 453 de fecha 26/08/2024 del Director de Obras Municipales, en que informa que no se regularizado lo observado.

MAT. : Solicita la visación y determinación jurídica en derecho, respecto de vencimiento del plazo legal de la patente comercial provisoria.

REQUINOA, Agosto 30 del 2024.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS  
A : SEÑOR  
FELIPE MURILLO VALDERRAMA  
DIRECTOR JURIDICO - ABOGADO

1.- Junto con saludar cordialmente a Ud., y con el fin de dar cumplimiento con las normas vigentes y de acuerdo con lo señalado en el antecedente, se remite a Ud., la documentación para la revisión y visación jurídica en derecho, de acuerdo con informe emitido por el **Director de Obras Municipales**, en Memo N° 453 de fecha 26 de Agosto de 2024, el cual señala que el local comercial mantienen observaciones instruidas en el Informe N° 09 de fecha 15 de Febrero de 2023, Memo N° 81 de fecha 15 de Febrero de 2023 y Memo N° 512 de fecha 05 de Septiembre de 2013 :

a) Cuenta con Permiso de Edificación y cuenta con Recepción Definitiva de Obras, **sin embargo, posee superficie no regularizada en donde funciona el giro.**

2.- Por lo cual y de acuerdo con lo señalado por la norma, aplica lo dispuesto en el Inciso Octavo del Artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, respecto del plazo de verificación y formulación de observaciones señaladas por la Dirección de Obras Municipales, no regularizadas por parte del contribuyente, persona jurídica Sres. **ZENER AUSTRAL LIMITADA, RUT. N° 76.749.017-8**, giro **"SERVICIO DE INGENIERIA, INSTALACION DE RED INALAMBRICA Y COMISIONISTA"**, con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **LOTE B-1, KM. 91,5, LOS LIRIOS, CAMINO LONGITUDINAL SUR (TRAVESIA)**, comuna de Requínoa.

3.- De lo señalado precedentemente y atendiendo con lo informado por parte de la Dirección de Obras Municipales, en que el contribuyente en comento, cuenta con autorización con patente comercial provisoria otorgada por un plazo de **UN AÑO**, a contar de **(29 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2024)** autorizada por Decreto Alcaldicio N° 2046 de fecha 11 de Agosto de 2023, completándose el plazo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 de Rentas Municipales y jurisprudencia en dictamen E81136 de fecha 26 de Febrero de 2021 de la Contraloría General de la República, por lo cual y atendiendo con todos los antecedentes expuesto en comento, y ante la no regularización por parte del contribuyente, de acuerdo con lo observado por parte de la Dirección de Obras Municipales en el plazo otorgado al interesado y en virtud con lo señalado en dictamen N° 036289 de fecha 25 de Septiembre de 2000 y dictamen N° 028324 de fecha 31 de Julio de 2000. Por lo tanto, y ante lo citado anteriormente, se requiere al respecto, de su determinación en derecho, **en la aplicación de la clausura del local comercial en comento.**

4.- Lo anterior, se requiere de su visación jurídica y determinación en derecho.

Saluda atentamente a Ud.,

**ORLANDO LABARCA PARRA**  
JEFE DEPTO. DE RENTAS

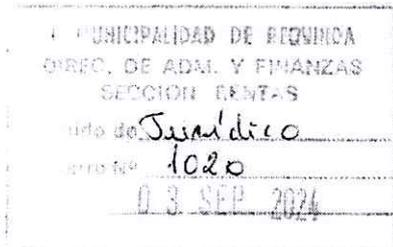
OLP/olp.-

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Director Jurídico - Abogado. ✓  
- c/c. Depto. de Rentas.



Se Rubrica  
03/09/24





M. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA	
DIRCC. DE ADM. Y FINANZAS	
SECCION RENTAS	
Recibido de	OBRAS
Registro N°	994
Fecha	27 AGO 2024

MEMO N°: 453.- /

REF: Informa lo que indica.  
Requinoa, 26 de Agosto de 2024.-

DE : **MARIELA BERMÚDEZ QUEZADA**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.**

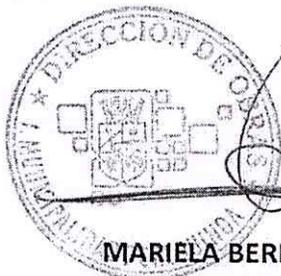
A : **JEFE DE RENTAS.**

1.- De acuerdo a lo solicitado en Memo N° 395 de fecha 21.08.2024, se informa que los Sres. Zener Austral Limitada, solicitud de patente comercial giro "**Servicio de Ingeniería, instalación de red inalámbrica y comisionista**", mantienen observaciones instruidas en el Informe N°09 de fecha 15 de Febrero de 2023, Memo N°81 de fecha 15 de Febrero de 2023 y Memo N°512 de fecha 05.09.2023;

a) Cuenta con Permiso de Edificación y cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación, sin embargo, posee superficie no regularizada en donde funciona el giro.

2.- Es todo cuanto puedo informar para conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.



**MARIELA BERMÚDEZ QUEZADA**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.**

MBQ/CRF/crf  
- Depto. Rentas.  
- Arch. D.O.M.



DECRETO ALCALDICIO N° 2232

PROCEDASE AL COBRO POR EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN PATENTE MUNICIPAL, A CONTAR DEL PERIODO SEMESTRAL ENERO-JUNIO 2023.-

AUTORIZA PATENTE COMERCIAL PROVISORIA A CONTAR DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 29 AGOSTO DE 2024.-

REQUÍNOA, 31 AGO 2023

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS**

Lo establecido en el inciso octavo del artículo 26 de la Ley N° 3.063 de 1979, modificada por Ley N° 20.494 de fecha 27 de Enero de 2011 y dictámenes N° 030875 de fecha 13/06/2009 y N° E81136 de fecha 26/02/2021 de la Contraloría General de la República.-

La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

**CONSIDERANDO**

a.- El Memo N° 81 de fecha 15 de Febrero de 2023, del Director de Obras Municipales, en que informa que el emplazamiento se encuentra fuera del Radio Urbano Zonas ZP1-A del Plan Regulador Intercomunal Río Claro. En Informe N° 09 de fecha 15/02/2023, señala que el local cuenta con Permiso de Edificación y cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación, sin embargo, posee superficies no regularizadas donde funciona el giro. Por lo tanto deberá regularizar este tema con la dirección en comento.-

b.- La providencia y pronunciamiento jurídico del Director Jurídico - Abogado, con fecha 29/08/2023 en Memo N° 383 de fecha 21/08/2023 del Depto. de Rentas, en que teniendo a la vista todos los antecedentes, señala que se cumplen con todos los requisitos en derecho, para proceder con el trámite administrativo, en su cobro retroactivo por el ejercicio de actividad comercial sin contar con patente municipal y el de otorgar patente comercial provisoria, mientras regulariza las observaciones señaladas por la Dirección de Obras Municipales, en el plazo señalado en el inciso octavo del artículo 26 de la Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales.-

**DECRETO**

AUTORIZASE la Patente Comercial Provisoria, por **UN AÑO**, a contar de **29 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2024**, (períodos semestrales **JUL-DIC. 2023 - ENE-JUN.2023 y JUL-DIC. 2024**) (correspondientes al primer y segundo semestre del período tributario municipal año 2023 y primer semestre del período tributario municipal año 2024), giro "**SERVICIO DE INGENIERIA, INSTALACION DE RED INALAMBRICA Y COMISIONISTA**", a nombre de la persona jurídica Sres. **ZENER AUSTRAL LIMITADA, RUT. N° 76.749.017-8**, con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **LOTE B-1, KM. 91,5, LOS LIRIOS, CAMINO LONGITUDINAL SUR (TRAVESIA)**, comuna de Requínoa.-

PROCEDASE a efectuarse el cobro retroactivo por el ejercicio de actividad comercial, que se encuentra ejerciendo sin la autorización municipal pertinente, a contar de fecha **05 de ENERO DE 2023**, correspondiente al periodo semestral **Enero-Junio 2023** (segundo semestre del período tributario municipal año 2022), de acuerdo con documento de Declaración Jurada Notarial en que empieza a efectuar la operaciones de explotación de su giro comercial en la comuna de Requínoa, según documentación aportada por el interesado, aplicándose lo señalado en el Artículo 23 del D.L. N° 3.063 de 1979 y jurisprudencia en dictamen N° 001042 de fecha 07/01/2016 de la Contraloría General de la República.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

LEYLA GONZALEZ ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

WVM/JOS/LGE/CAB/CRF/FNM/OLP/olp.-

**DISTRIBUCION:**

- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.
- Carpeta Contribuyente.



WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
ALCALDE

## Base de Dictámenes

patente provisoria cambio razon social, mun

036289N00

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

**FECHA DOCUMENTO**

25-09-2000

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 28324/2000, 39559/96

Acción	Dictamen	Año

### FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 dto 2385/96 inter dto 2385/96 desar pol art/19 num/2 pol art/19 num/22 dl 3464/80

### MATERIA

las municipalidades otorgaran patentes provisorias por un plazo que no excedera de un año, no renovables, de modo que si un establecimiento comercial no regulariza su situacion en ese lapso, el alcalde esta en el imperativo legal de clausurarlo, siendo improcedente aceptar el pago. enseguida, aceptar la tesis municipal, en el sentido que admitir el pago de las patentes provisorias de establecimientos que expiraron en el plazo no significa la renovacion de las mismas pues no ha mediado un decreto, no se ajusta a derecho, dado que en la practica existirian establecimientos cuyas patentes provisorias han expirado y seguirian funcionando indefinidamente, como si tuviesen patentes definitivas, sin cumplir los requisitos legales, vulnerando el sentido y naturaleza de las patentes provisorias y las

garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el estado y sus organismos en materia económica, en desmedro de los contribuyentes que acataron la legislación. tampoco procede el otorgamiento de una nueva patente provisoria argumentando el cambio de razón social del establecimiento conservando el giro, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto señalan las leyes, dado que sostener lo contrario, vulnera el espíritu del legislador que no ha sido otro que la transitoriedad de las patentes estudiadas. así, si los contribuyentes mantienen el giro de un establecimiento, el municipio no puede otorgar una nueva patente provisoria, para desarrollar la misma actividad en un local que no cumple las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente

#### DOCUMENTO COMPLETO

**N° 36.289 Fecha: 25-IX-2000**

Se ha solicitado un pronunciamiento respecto de ciertas situaciones que se han producido en algunas Municipalidades, relativas al otorgamiento de patentes provisorias a locales comerciales que ya han cumplido el plazo de un año que se indica en el artículo 26, del Decreto Ley 3.063, de 1979.

Al respecto, se informa que la Municipalidad de Maipú, ha aceptado el pago de patentes provisorias de establecimientos en que ha expirado el plazo de un año, aduciendo que no ha operado una renovación de patentes provisorias, por cuanto para ello, se requiere de la dictación del respectivo decreto, lo que no ha ocurrido en la especie.

Sobre el particular cabe señalar, que las patentes provisorias se otorgan por el plazo que no puede exceder de un año, y no pueden ser renovadas, de tal modo que si el establecimiento no ha regularizado su situación dentro de este plazo, cumpliendo con los requisitos que las disposiciones legales determinan, el Alcalde se encuentra en el imperativo legal de decretar su clausura, siendo improcedente que acepte su pago como ha ocurrido en la especie.

Lo anterior, por cuanto aceptar la tesis del municipio implicaría que en la práctica existirían establecimientos cuyas patentes provisorias han expirado y podrían seguir funcionando indefinidamente, como si tuviesen patentes definitivas, sin cumplir con los requisitos legales, lo cual vulnera el sentido y naturaleza de las patentes provisorias como así también se ven afectadas las garantías de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, consagradas en los artículos 19 N°s. 2 y 22 de la Carta Fundamental, en perjuicio de los contribuyentes que han cumplido con la legislación. (Aplica dictamen N° 28.324 del 2000).

A su vez, respecto a la situación producida en la Municipalidad de Conchalí, la cual otorgó una nueva patente provisoria a un mismo local argumentando el cambio de razón social, cabe señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control ha resuelto mediante el dictamen N° 39.559 de 1996, que en dichos casos no procede el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumplan con los requisitos que al efecto prescriben las leyes, por cuanto sostener lo contrario, vulnera el espíritu del legislador que no ha sido otro que la transitoriedad de las patentes provisorias.

De esta manera, entonces, y como de los antecedentes tenidos a la vista aparece que ambos contribuyentes han mantenido igual giro en el mismo establecimiento, la Municipalidad de Conchalí no

pudo otorgar una nueva patente provisoria para seguir desarrollando la misma actividad, en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente como erróneamente lo sostiene, razón por la cual deberá adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias a fin de regularizar esta situación.

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# Base de Dictámenes

obligacion clausura negocios dl 3063/79 art/26 y 58

028324N00

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

SI

**COMPLEMENTADO:**

NO

**FECHA DOCUMENTO**

31-07-2000

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

## DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

## FUENTES LEGALES

pol art/6 pol art/7 pol art/19 num/2 pol art/19 num/21 pol art/19 num/22 dl 3464/80 dl 3063/79 art/58 inc/2 dto 484/80 inter art/13 inc/2 dto 3741/95 inter dto 2385/96 inter dto 2385/96 desar

## MATERIA

alcaldes estan obligados a aplicar la medida de clausura en los casos a que se refieren dl 3063/79 art/26 inc/3 y art/58 inc/2, esto es, a los negocios con patente provisoria y funcionamiento autorizado de inmediato, que dentro del plazo de un ano no cumplen las exigencias legales pertinentes y a los establecimientos sin patente o que no enteran oportunamente las multas impuestas. ello, porque de la interpretacion armonica de dichos preceptos, aparece que la expresion "podra" que utilizan, de ningun modo cabe entenderla en el sentido de que es una facultad discrecional de la autoridad alcaldicia ordenar la clausura, sino que esta se encuentra legalmente habilitada, vale decir, con potestad para

disponerla si concurren las circunstancias que allí se indican, sin que posea atribuciones para demorar su aplicación so pretexto de ponderar ciertas circunstancias. lo anterior, por cuanto el imponer o no una sanción como la reseñada no es posible que quede entregado al arbitrio del alcalde, pues de aceptarse tal tesis, en la práctica, existirían negocios con patentes provisionales que han expirado o, sencillamente, sin patente, que podrían continuar funcionando mientras la aludida autoridad no decidiera clausurarlos. esto, no solo vulnera el sentido y naturaleza de las normas en análisis, sino que además afecta las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el estado y sus organismos en materia económica. por otra parte, el pronunciamiento expuesto se ve claramente ratificado por art/19 num/21 de la ley suprema, que reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita "respetando las normas legales que la regulan", de manera que si estas últimas se infringen, su ejercicio pasa a ser contrario a derecho, correspondiendo se apliquen las sanciones respectivas en la situación en examen, la clausura. finalmente, la señalada autoridad edilicia carece de facultades para dejar de aplicar la medida prevista en los mencionados art/26 y art/58, no pudiendo, en virtud del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la carta fundamental y ley 18575 art/2, bajo pretexto de alguna circunstancia extraordinaria, atribuirse esa autoridad o derecho

---

DOCUMENTO COMPLETO

---

**N° 28.324 31-VII-2000**

Se ha solicitado un pronunciamiento a objeto de determinar si la expresión "podrá" utilizada por los artículos 26, inciso tercero y 58, inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, es facultativa o implica necesariamente la obligación de ordenar la clausura establecida en dichas normas.

Sobre la materia es útil recordar, que el artículo 26, inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, establece, en lo que importa, que las Municipalidades podrán otorgar patentes provisionales, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren, la Municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento.

Acorde con dicha disposición legal, el artículo 13, inciso segundo del Decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto N° 3.741, de 1995, de la misma Secretaría de Estado, dispone que las patentes provisionales se otorgarán "por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización y que no podrá ser renovado".

A su vez, el artículo 58, del cuerpo normativo precitado señala, en lo que ahora interesa, que la mora en el pago de la contribución de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Añade su inciso segundo, que del mismo modo podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

En relación a esta materia cabe señalar, que de una interpretación armónica de las normas citadas se desprende que la expresión "podrá" que dichos preceptos emplean, bajo ningún punto de vista puede

despues de que la expresion "podra" que varios preceptos emplean, bajo ningun punto de vista puede interpretarse en el sentido que es una facultad discrecional del Alcalde la de ordenar la clausura, sino que su significado es que la autoridad edilicia se encuentra legalmente habilitada, esto es, con potestad para aplicar dicha medida si concurren las circunstancias que se indican.

En efecto, la aplicacion de una sancion como la de la especie no puede quedar entregada al arbitrio del Alcalde, toda vez, que de aceptarse esa tesis, en la practica existirian establecimientos cuyas patentes provisionarias han expirado o que sencillamente funcionan sin patente, que podrian seguir funcionando indefinidamente sin ellas hasta que el Alcalde adoptara la determinacion de clausurarlos, lo cual, evidentemente, no solo vulnera el sentido y naturaleza de esas normas, sino que ademas implica afectar las garantias de igualdad ante la ley y de no discriminacion arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus Organismos en materia economica, consagradas en el articulo 19, N°s. 2 y 22 de la Carta Fundamental, en perjuicio de aquellos contribuyentes que han cumplido con la legislacion.

Lo anterior se ve claramente ratificado por lo que establece el articulo 19, N° 21 de la Carta Fundamental, al reconocer el derecho a desarrollar cualquiera actividad economica licita "respetando las normas legales que la regulan", de tal manera que si estas ultimas son infringidas, su ejercicio pasa a ser contrario a derecho, correspondiendo necesariamente su clausura.

Asimismo, de conformidad con el principio de juridicidad consagrado en los articulos 6° y 7° de la Constitucion Politica y en el articulo 2° de Ley N° 18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administracion del Estado, los Organos de esta someteran su accion a la Constitucion y a las leyes, sin que tengan mas atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento juridico. En este orden de ideas, el Alcalde carece de facultades para dejar de aplicar la sancion de clausura prevista en los preceptos en analisis, por lo que bajo ningun pretexto de circunstancias extraordinarias, podria atribuirse esa autoridad o derecho.

De este modo, los Alcaldes se encuentran obligados a aplicar la medida de clausura si se cumplen los requisitos establecidos en las normas legales descritas, sin que este facultado para prorrogar dicha medida so pretexto de ponderar ciertas circunstancias.

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## Base de Dictámenes

VIVIE, circulares, actividad comercial, patentes provisorias, edificaciones sin recepción definitiva

E81136N21

**NUEVO:**

SI

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

**FECHA DOCUMENTO**

26-02-2021

**REACTIVADO:**

NO

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 65443/2016

Acción	Dictamen	Año
Aplica	065443	2016

### FUENTES LEGALES

DFL 458/75 vivie art/4

### MATERIA

El oficio N° 342, de 2020, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, si bien reproduce la jurisprudencia de este origen, se refiere a materias diversas de aquellas previstas en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

### DOCUMENTO COMPLETO

Nº E81136 Fecha: 26-II-2021

La II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago ha remitido a este Nivel Central las presentaciones de la referencia a través de las cuales el señor Patricio Herman Pacheco, en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, solicita un pronunciamiento que incide en determinar la juridicidad del oficio Nº 342, de 2020, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU) -relativo a la posibilidad de otorgar patentes provisorias por el plazo de hasta un año en edificaciones que no cuenten con recepción definitiva-, por cuanto, en su opinión, la interpretación contenida en dicho documento debió haberse emitido mediante una circular, como lo exige el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), sancionada por el decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Recabado su parecer, informó la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, es dable anotar que el mencionado artículo 4º de la LGUC, prevé, en lo que concierne, que le corresponderá a la enunciada cartera de Estado "a través de la División de Desarrollo Urbano, impartir las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Ordenanza General, mediante circulares, las que se mantendrán a disposición de cualquier interesado".

Enseguida, cabe precisar que de los antecedentes tenidos a la vista se aprecia que a través del referido oficio Nº 342 -emitido en conformidad con el citado artículo 4º y dirigido a los Directores de Obras Municipales de todas las comunas, según expresa el mismo documento-, la DDU luego de hacer presente que el ejercicio de una actividad comercial supone, por regla general, la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el municipio, señala, en lo que atañe, que "el inciso sexto del artículo 26 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, considera una excepción al admitir la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisorias sin contar con los permisos exigidos por otras leyes especiales -entre los que se contempla la recepción definitiva-, por un lapso que no debe exceder de un año desde la fecha de su emisión, y en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza municipal dictada previamente al efecto (aplica dictamen Nº 65.443, de 2016)".

Ahora bien, de lo expuesto se advierte que mediante el singularizado oficio Nº 342, en lo esencial, la DDU se limitó a reproducir la jurisprudencia de esta Sede de Control, sin perjuicio de lo cual ello significó referirse a materias diversas de aquellas previstas en el reseñado artículo 4º -esto es, la LGUC y su Ordenanza General-, lo que dicha repartición deberá tener en presente en lo sucesivo.

En ese contexto, no resulta del caso pronunciarse acerca de los restantes aspectos alegados por el ocurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

MEMO N°: 133.- /

REF: Informe local Comercial.

Requínoa, 05 de Marzo de 2025.-

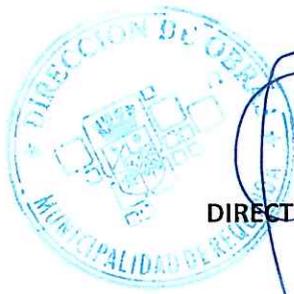
DE : **LUIS AGUILERA RIOS**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S).**

A : **SR. ORLANDO LABARCA PARRA**  
**JEFE DE RENTAS.**

De acuerdo a lo solicitado por los Sres. ZENER AUSTRAL LIMITADA, RUT N°76.749.017-8, se complementa la siguiente información:

1. El emplazamiento se encuentra fuera del Radio Urbano, Zona ZP1-A, del Plan Intercomunal Río Claro, y el destino se encuentra permitido, de acuerdo a resolución S.A.G. N°747 de fecha 16 de Diciembre de 1994, que autoriza cambio de uso de suelo.
2. El recinto donde funciona el giro (rol Avalúo N°37-160), cuenta con Permiso de Edificación N°05 de fecha 08 de Enero de 1996 y cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación N°04 de fecha 29 de Enero de 1996.
3. Las edificaciones fueron autorizadas con destino oficinas y galpón comercial.
4. Es todo cuanto puedo informar para conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.



**LUIS AGUILERA RIOS**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S).**

*LAR/crf*

- Depto. Rentas.
- Arch. D.O.M

